	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión:2	
	<b>FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO</b>	Página: 1 de 3	Fecha: 05/04/21
		Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental	

## INFORME TÉCNICO No. 370

RAZÓN SOCIAL:	VITAMILK
CEDULA DE CIUDADANIA:	N.A.
EXPEDIENTE:	N.A.
ASUNTO:	EVALUACIÓN DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS REALIZADAS POR ESTABLECIMIENTOS DE TRANSFORMACIÓN DE LÁCTEOS
FUENTE:	N.A.
MUNICIPIO:	CUMBAL
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA:	Transversal 4
CORREO ELECTRÓNICO:	
COORDENADAS:	E: 920355 N: 591508 Alt: 3158 m.s.n.m.
FECHA DE VISITA:	N.A.

### 1. INTRODUCCIÓN:

Teniendo en cuenta las visitas de control y monitoreo realizadas a las plantas de procesamiento de productos lácteos ubicadas en el municipio de Cumbal las cuales realizan descarga de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado, con base en la norma de vertimientos a fin de determinar su cumplimiento se realizaron los requerimientos correspondientes a los usuarios generadores de vertimientos, Alcaldía Municipal y Empresa de Servicios Públicos COOPSERCUM, por ende, considerando su desacato se generó los respectivos procesos sancionatorios.


### 2. LOCALIZACIÓN

La visita de control y monitoreo se realizó en establecimientos que desarrollan actividades industriales de transformación de lácteos ubicados en el casco urbano del municipio de Cumbal

### 3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Teniendo en cuenta las obligaciones ambientales de las plantas de transformación de productos lácteos ubicadas en el municipio de Cumbal, las cuales realizan vertimientos al sistema de alcantarillado; tal como se establece en informe técnico No. 199 y concepto técnico No. 184 se requirió la caracterización de los vertimientos a los usuarios descritos en la Tabla 1. Lo anterior con base en lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Ley 1955 de 2019, orientaciones emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Circular 8000-2-2932 del 03 de diciembre del 2019 la cual define el alcance e interpretación respecto

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: : Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental
---	---	--

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión:2	
	<b>FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO</b>	Página: 2 de 3	Fecha: 05/04/21
		Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental	

de la necesidad de tramitar Permiso de Vertimientos cuando se realice descarga de aguas residuales no domésticas a red de alcantarillado público, estableciendo lo siguiente:

*“Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.*

*Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad ambiental, en cualquier momento le solicite al usuario del prestador del servicio público de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, y dado el caso de incumplimiento de la norma de vertimientos de su actividad (Resolución 631 de 2015), deberá dar inicio a la investigación administrativa de carácter ambiental sancionatorio a que haya lugar.”*


Tabla 1. Establecimientos generadores de ARnD con vertimiento al alcantarillado

Nombre del establecimiento	Representante legal	NIT / CÉDULA	Celular	Vereda	Correo
Lácteos Sarita	Guido Benavides	87513452	3186415223	Barrio Miraflores	Guidobenavides623@gmail.com
Lácteos Chiran	Edgar Antonio Chiran	87514297	3148465018	Vereda Guanpangata	Chirandaly01@gmail.com
Vitamilk	Isabel Cuaspud	Información no suministrada	3167002771		Información no suministrada
	William Eraso	Información no suministrada	3226377023	Los Angeles	Información no suministrada
Lácteos La Trdicional	Julian Charparizan	Información no suministrada	3207678923	Pueblo Viejo	Información no suministrada
Lácteos La Merced	Julio Paguay	Información no suministrada	3188468505	Barrio La Merced	Información no suministrada

Cabe resaltar que la señora Isabel Cuaspud es trabajadora del establecimiento Vitamilk, asimismo, de acuerdo con información suministrada por la empresa de servicios públicos COOPSERCUM en el documento allegado a las oficinas de CORPONARIÑO de referencia: *“RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN”* y anexado al presente oficio.

De esta manera, teniendo en cuenta el incumplimiento al requerimiento realizado a la Alcaldía Municipal y la empresa de servicios COOPSERCUM mediante el cual se solicitó hacer entrega de un informe detallado en el cual se requirió la evaluación del funcionamiento de los

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: : Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental
---	---	--

 <p><b>Corporación</b> Conserva la vida</p>	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO		Versión:2	
	<b>FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO</b>		Página: 3 de 3	Fecha: 05/04/21
			Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental	

establecimientos de transformación de lácteos y de esta manera determinar las medidas preventivas de suspensión de actividades temporales o definitivas para los establecimientos, como también los procesos sancionatorios establecidos en la Ley 2387 de 2024, según el caso. En consecuencia, en vista del desacato al requerimiento de presentación de la caracterización fisicoquímica de los vertimientos solicitado al establecimiento VITAMILK mediante lo establecido en informe técnico No. 199 y concepto técnico No. 184, de la misma manera, teniendo en cuenta que las descargas realizadas al sistema de alcantarillado son vertidas a la fuente Río Chiquito el cual confluye con el Río Blanco, fuente utilizada para el abastecimiento doméstico del municipio de Ipiales, así como, teniendo en cuenta lo solicitado desde el Tribunal Administrativo de Nariño en cuanto a labores y acciones que ha realizado CORPONARIÑO como Autoridad Ambiental para mitigar el impacto y/o contaminación que realizan diferentes industrias en el Municipio de Cumbal sobre el río blanco en relación a la "SENTENCIA RIO GUAITARA 2017-639", se requiere enviar a la oficina jurídica el desacato al requerimiento realizado al establecimiento y se establezca medida preventiva de suspensión de actividades.

#### 4. MARCO LEGAL

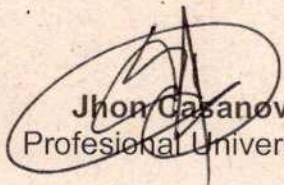
Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Ley 1955, Ley 1333 de 2009, Ley 1955 de 2019

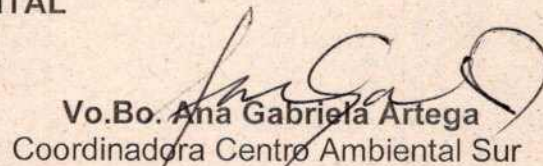
#### CONCEPTO TÉCNICO No. 336

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe técnico No. 370, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa lo siguiente:

Remitir a la oficina jurídica el desacato descrito en el informe anterior efectuado por el establecimiento VITAMILK con el fin de establecer medida preventiva de suspensión de actividades teniendo en cuenta que deben cumplir con lo establecido en la resolución 631 de 2015 en lo referente a los límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

#### EQUIPO TÉCNICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

  
**Jhon Casanova**  
 Profesional Universitario

  
**Vo.Bo. Ana Gabriela Artega**  
 Coordinadora Centro Ambiental Sur

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: : Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental
---	---	--